

ienta en este artículo exponer cómo la estructura mencionada muestra importantes diferencias críticas cuando se aplica a diferentes campos. El campo en el cual se aplica de ordinario el deber parece que se divide naturalmente en dos partes: una se refiere primariamente a las otras personas que no son uno mismo, y la otra parte se orienta a objetos, situaciones, etc., que no tienen importancia primaria para otras personas que no seamos nosotros mismos. El «deber» que se refiere al primer campo puede llamarse deber moral; el «deber» que se refiere al segundo campo puede llamarse deber axiológico. Es el propósito de este artículo mostrar que existen algunas diferencias importantes entre los dos campos y que las consecuencias de este hecho respecto de la teoría ética han sido descuidadas. Por consecuencia, se concluye también que la estructura universal de la frase que expresa el juicio de valor tiene aplicaciones factuales muy diversas.

En el primer campo, para que el deber funcione es menester que exista un sistema social que haga que el deber tenga sentido respecto a los otros; en el segundo campo, es decir, en el axiológico, la estructura social no tiene el valor complementario que tiene en el primero. En esta diferencia inicial hay ya una nota importante. En el campo moral la situación personal es esencialmente cambiante; en el campo axiológico parece que el cambio no tiene esta distinción esencial. Recordemos la diferenciación de Hartman entre el «deber-de-hacer» y el «deber-de-ser». No es, desde luego, la misma distinción, pero ayuda a comprender lo que queremos decir. Aplicando lo anterior al campo de las obligaciones, aparece claro que es de suma importancia el valor contingencial y, al mismo tiempo, el significado personal. La obligación de hacer se refiere a supuestos concretos y vincula a una determinada persona. Ahora bien: el valor moral, aunque es personal, no es válido sólo para la persona, sino que, como es conocido, tiene la pretensión de universalidad. El valor axiológico parece que no responde a estas características y que el deber en este campo adquiere, por consiguiente, otras notas peculiares. El deber axiológico no es socio o antropológico-céntrico, sino que parece tener un valor objetivo, peculiar y distinto al que se da en el campo moral.—E. T. G.

FERRIO (Carlo): *Il problema del libero arbitrio in alcuni riflessi pedagogici e giuridici*, en «Salesianum», 18, 1, 1956 (págs. 156-163).

En la antigüedad se tenía el concepto de que todos los acontecimientos estaban regulados por el hado. Para Cicerón no podía conciliarse con la presencia divina. Los luteranos, calvinistas y jansenistas enseñan que las acciones están dominadas por la concupiscencia dominante o por la gracia divina. Spinoza y los panteístas dicen que todo depende de la evolución del Absoluto. Para los materialistas, la conducta se regula por leyes de la materia. Leibniz niega prácticamente el libre albedrío, a pesar de su teoría de la libertad de indiferencia. Todos los maestros católicos afirman, sin embargo, la existencia del libre albedrío. Y acerca de esta cuestión no ha dejado de pronunciarse ningún filósofo.

Dentro del campo de la psicología, podemos apreciar dos posiciones al respecto: la tendencia biológica, negatoria, y la filosófica, generalmente afirmatoria de la libertad psicológica.

Para el biologismo psicológico, las representaciones que entran en el proceso de decisión se indican como *factores motivantes*, dotados de un determinado *colorido afectivo* que puede llamarse *carga afectiva*. La representación de motivos cuyas cargas afectivas sean más numerosas y decididamente agradables, se impone en la deliberación y llega a pasar a la fase activa. Esta teoría puede calificarse como determinista afectiva. Pero, se pregunta el autor, ¿es siempre determinante la carga afectiva? Pues sucede que contra ella objeta a veces un valor inserto en la voluntad agente, o sea, la experiencia de la conciencia, la cual atestigua que en el fondo la razón de nuestra determinación es siempre el yo, cuya consideración es la que aflora durante la deliberación sobre las cargas afectivas propiamente dichas.

La potestad de inhibición da asiento, por tanto, a la responsabilidad. La sanción se justifica precisamente por considerar en el agente íntegras la capacidad de entender y de querer, a través de las cuales es posible una correcta valoración de la acción.

En definitiva, una solución del problema del libre albedrío que responda a

los rigurosos principios de la biología moderna, no niega los valores espirituales que son el patrimonio más estimado del hombre individual; antes al contrario, los pone bajo la luz más adecuada.—A. S.

GOLIGHTLY (Cornelius L.): *Value as a Scientific Concept*, en «The Journal of Philosophy», vol. LIII, núm. 7, marzo 1956 (págs. 233-244).

Durante más de una década los sociólogos han estado trabajando para encontrar una definición de valor en cuanto concepto científico. Creen que el concepto de valor, especialmente los valores morales o éticos, son necesarios para una conveniente descripción de la vida humana. Las motivaciones humanas, la conducta social, los esquemas culturales, utilizan, en cuanto objeto de una u otra ciencia especializada, el término a que nos referíamos.

Como concepto científico, valor puede construirse de acuerdo con una estructura lógica comparable a la cultural o social. Valor, cultura y estructura social son inferencias y abstracciones de lo que el individuo percibe por los sentidos. De acuerdo con esto, el término valor es una abstracción científica. Haría falta, por consiguiente, aislar los contenidos de esta abstracción, y una vez que hubiéramos conseguido el análisis aislado de sus diferentes acepciones pasar a un concepto general claro. Fundamentalmente, podemos admitir con el Profesor Clyde Kluckhohn, en su «Logical Foundations of Probability», que una teoría, y, por consiguiente, una teoría respecto a los valores, cumple tres funciones importantes: 1.º Clasifica los conocimientos existentes sobre el tema. 2.º Es una guía en la investigación. 3.º Controla la observación e interpretación. Para lograr las tres funciones indicadas conviene adoptar tres posibles puntos de vista con relación a los valores: el cognitivo, el catéctico y el valorativo. El primero se refiere a nuestra «visión» del objeto. El segundo se refiere al proceso por el cual atribuimos al objeto un cierto significado y, por último, el valorativo implica un proceso de selección. Los tres criterios, aplicados al problema de los valores, más o menos vienen a darnos un criterio básico, según el Profesor Kluckhohn el criterio de

la actividad. En todo caso, un proceso determinaría la presencia del valor. En este proceso reconoceríamos tres dimensiones: la dimensión de modalidad, valores positivos y negativos. La dimensión de satisfacción o estética y la dimensión de finalidad. Pudieran distinguirse otras divisiones menores, pero de la aplicación de los criterios que hemos puesto en juego se induce que los valores proceden de un punto de vista general justificativo y que todos son, pues, deducibles a la idea y proceso de justificación.—E. T. G.

HALL (Everett W.): *Practical Reason(s) and the Deadlock in Ethics*, en «Mind», vol. LXIV, 255, 1955 (págs. 319-332).

El intuicionismo y el emotivismo han replanteado el tema de la razón práctica. G. E. More, Arthur Prior, A. S. Ayer, Charles Stevenson, Stephen Toulmin, D. B. Terrell, K. Bayer, R. M. Hare y otros han estudiado los límites y posibilidades éticos de la razón, siguiendo, de lejos o de cerca, los jalones hincados por Kant.

Se resalta la diferencia entre naturalismo y antinaturalismo éticos, y la que hay entre el juicio ético desinteresado y el interesado, para ser puesto en práctica en la propia conducta. Los puntos de vista objetivista (inquiriendo por el valor debido), subjetivista (buscando la valoración necesaria), imperativista (hallando el valor en lo preceptuado) encierran dificultades características.

La gravedad de la empresa filosófica en este sentido es enorme, pero los adelantos son constantes. En ética hay cosas importantes además de la necesidad de tomar decisiones prácticas en la actualidad contextual. El reconocimiento del sentido práctico no versa sobre valores puros, sino sobre realidades entremedadas de valor. Pero siempre este reconocimiento es para ser practicado en la situación moral, y no puede asegurarse refiriéndolo a las convicciones propias o a las consecuencias.

No se debe negar a la filosofía del Derecho apelar a los conceptos o al lenguaje cotidiano, tratando de investirlos de problematicidad categórica. Pero ello ha de hacerse sin desligarse del contexto original y tratando de localizarle en términos amplios.

El defecto que el articulista halla en